

10/

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0885 de COTRAFA contra SANDRA ALMANZA Y ~~OTRO~~.

En atención al memorial obrante a folio 83 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **EDISON ECHAVARRIA VILLEGAS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 86 del plenario debe ser modificada, como quiera que no fueron incluidos los abonos retirados dentro del proceso.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$3.533.755,10
Intereses Moratorios hasta 10/10/2019	\$1.039.019,39
Total a pagar	\$ 4.572.774,49
- Abonos	\$ 1.289.935
Neto a pagar	\$ 3.282.839,49

En vista de lo anterior el Juzgado,

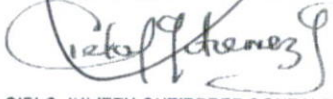
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 10 de octubre de 2019.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 10 de octubre de 2019 en la suma de **\$3.282.839,49**.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>02</u> de <u>Julio</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>066</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 17/06/2020 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 3.533.755,10	\$ 3.533.755,10	\$ 77.485,97	\$ 333.666,09	\$ 0,00	\$ 3.867.421,19
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.533.755,10	\$ 74.514,52	\$ 408.180,61	\$ 0,00	\$ 3.941.935,71
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.533.755,10	\$ 76.684,44	\$ 484.865,05	\$ 0,00	\$ 4.018.620,15
01/01/2019	14/01/2019	14	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.533.755,10	\$ 34.252,93	\$ 519.117,98	\$ 0,00	\$ 4.052.873,08
15/01/2019	15/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.533.755,10	\$ 2.446,64	\$ 521.564,61	\$ 1.289.935,00	\$ 2.765.384,71
16/01/2019	31/01/2019	16	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.765.384,71	\$ 30.634,36	\$ 30.634,36	\$ 0,00	\$ 2.796.019,07
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.765.384,71	\$ 54.941,60	\$ 85.575,96	\$ 0,00	\$ 2.850.960,67
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.765.384,71	\$ 59.928,44	\$ 145.504,39	\$ 0,00	\$ 2.910.889,11
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.765.384,71	\$ 57.863,04	\$ 203.367,43	\$ 0,00	\$ 2.968.752,15
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.765.384,71	\$ 59.846,47	\$ 263.213,90	\$ 0,00	\$ 3.028.598,62
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.765.384,71	\$ 57.810,13	\$ 321.024,03	\$ 0,00	\$ 3.086.408,75
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.765.384,71	\$ 59.682,45	\$ 380.706,48	\$ 0,00	\$ 3.146.091,19
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.765.384,71	\$ 59.791,81	\$ 440.498,29	\$ 0,00	\$ 3.205.883,00
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.765.384,71	\$ 57.863,04	\$ 498.361,33	\$ 0,00	\$ 3.263.746,04
01/10/2019	10/10/2019	10	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.765.384,71	\$ 19.093,45	\$ 517.454,78	\$ 0,00	\$ 3.282.839,49

Capital	\$ 3.533.755,10
Total Interes Mora	\$ 1.039.019,39
Total a pagar	\$ 4.572.774,49
- Abonos	\$ 1.289.935,00
Neto a pagar	\$ 3.282.839,49

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 1 JUL. 2020

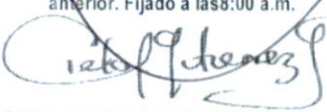
Referencia: Ejecutivo por Obligación de Suscribir documento No. 2017-1142 de GERMAN ALFONSO MORENO MARTINEZ contra LUZ HELENA MORA GUTIERREZ.

En atención a la solicitud de terminación incoada por la pasiva, la misma se pone en conocimiento del extremo actor para los fines legales que estimen pertinentes.

No obstante, desde ya se le pone de presente al interesado, que dentro del proceso no se ha acreditado el pago ordenado en el numeral segundo de la orden de apremio, y en consecuencia no sería procedente su petición, o en su defecto, la misma deberá venir presentada por la parte demandante y/o coadyuvada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de Julio de 2020
Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

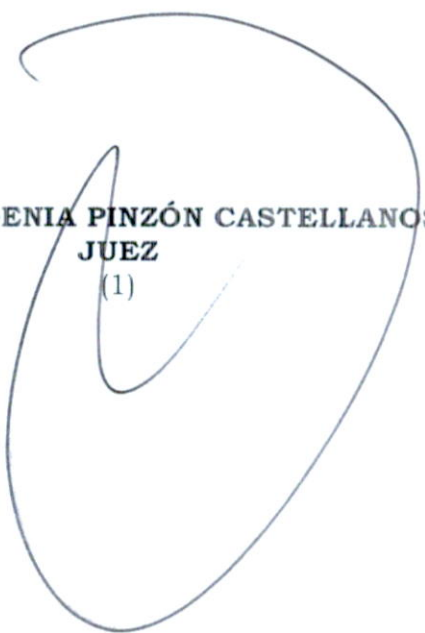
Bogotá D.C, 01 JUL. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0840 de DORIS MARIA VEGA BARBOSA contra FABIO SANCHEZ GARZON.

Secretaría proceda a dar estricto cumplimiento al numeral tercero del proveído adiado de fecha 10 de diciembre de 2019 (Fl. 147, C.1) mediante el cual se ordenó la entrega de títulos a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



DD

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Bogotá D.C.,

01 JUL. 2020

Ejecutivo Singular No. 110014003 006 2011 01326 00.

Previo a resolver lo que corresponde a la terminación del proceso, se requiere a la parte demandada para que proceda de conformidad a lo previsto en el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, allegando la liquidación adicional del crédito, la cual debe acompañarse del título de consignación por el valor que arroje la misma. Para este efecto, obsérvese lo señalado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, requiérase a la Oficina de Ejecución –área de títulos-, a fin de que proceda a rendir un informe de los títulos que se encuentren constituidos para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZJuzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 Julio 2020Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

macd

194

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

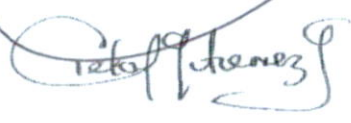
Bogotá, D.C., 01 JUL. 2020

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS contra BLANCA VARGAS MORALES Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 192, y toda vez que los interesados carecen de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de Julio de 2020
Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

5

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0029 de EDIFICIO EL VIENTO PH contra LUIS ARCINIEGAS TRIANA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que milita a folio 52 de esta encuadernación, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

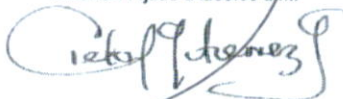
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de Julio de 2020

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

39

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1495 de ABC DEL INMUEBLE LTDA contra SANDRA ARIAS Y OTRO.

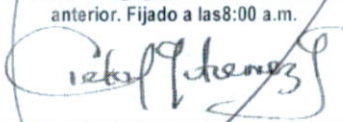
En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al interesado, que los oficios se encuentran elaborados para efectos de que se imparta el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de Julio de 2020
Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 JUL 2020

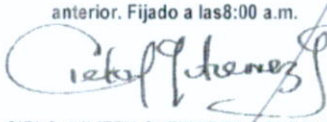
Referencia: Ejecutivo No. 2017-1435 de CHEVYPLAN SA contra EZEQUIEL COSME HOYS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación obrante a folio 83, se requiere al libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de Julio de 2020 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

130

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 1 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0857 de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LOPEZ.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 58 y 59 de este cuaderno, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

- Reconocer a **RF ENCORE SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA SA, dentro del presente proceso, respecto a la obligación Nro. 5303717002057190.
- En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **RF ENCORE SAS** junto a **BANCOLOMBIA SA**.
- Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

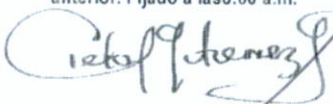
De otro lado, respecto a la petición elevada en el escrito obrante a folio 111 del C.1 y cumplidos los requisitos legales, el Juzgado, DISPONE:

- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación Nro. 5303717002057190 perseguida por RF ENCORE SAS.
- En consecuencia, **CONTINUAR CON LA EJECUCION** de la obligación contenida en el Pagaré (Fl. 1), a favor de BANCOLOMBIA SA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>02</u> de <u>Julio</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>066</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD